## LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1929

**Catastro.**— Su producto y el de la contribución territorial de las provincias Charcas y Alonso de Ibáñez, durante 1930 y 1931, destínase íntegramente a obras de vialidad, aguas potables, alumbrado y otras obras públicas en dichas provincias.

## HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1°.— Los impuestos provenientes de la contribución territorial y catastro de las provincias de Charcas y Alonso de Ibáñez , durante los años de mil novecientos treinta (1930) y mil novecientos treinta y uno (1931), se destinarán íntegramente a obras de vialidad, aguas potables, alumbrado, construcción y mejoramiento de edificios y oficinas públicas en dichas provincias en la proporción que se recauda en cada una de ellas.

Artículo 2°.—Los fondos a que se refiere la presente ley, serán depositados en cuenta especial en el Banco Central de Bolivia en Potosí, administrados por el Prefecto del Departamento y Tesorero Departamental, bajo la responsabilidad directa de éste último.

Artículo 3°.— La inversión de dichos fondos se hará por los Comités "Pro-Obras Públicas" organizados en las referidas provincias, a base de cálculos y presupuestos formulados para cada obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 17 de diciembre de 1929.

ROMÁN PAZ.—DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S. S..— Julián V. Montellano, D. S. A. Rico Toro, D. S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, a los 31 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .-MI. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.